

PLAN DE ACCIÓN SOBRE INTEGRIDAD EN EL DEPORTE

EL PROGRAMA DE 7 PUNTOS

EN BENEFICIO DEL DEPORTE EUROPEO Y SUS DESARROLLOS FUTUROS



THE EUROPEAN LOTTERIES PLAN DE ACCIÓN SOBRE

INTEGRIDAD EN EL DEPORTE

LAS LOTERÍAS EUROPEAS (EL), TENIENDO EN CUENTA

- el importante papel desempeñado por el deporte en la sociedad, como ha reconocido el Tratado de Funcionamiento de la UE, y el modelo deportivo europeo estructurado como un sistema abierto y piramidal basado en la solidaridad entre el deporte profesional y el deporte aficionado, y enfocado a los resultados deportivas
- que los Miembros EL llevan décadas contribuyendo con alrededor de 2.000 millones de euros cada año al desarrollo sostenible del deporte de base y del deporte aficionado y participando así en el desarrollo del modelo deportivo europeo, que ha de considerarse en los debates sobre una posible contribución financiera por parte de los operadores de apuestas deportivas
- que numerosos Miembros EL llevan mucho tiempo apoyando el desarrollo del deporte, organizando apuestas deportivas en forma de apuestas mutuas y más tarde también de apuestas de cuota fija, con fin de crear un espectáculo atractivo y de bajo riesgo para la sociedad, y también para permitir una implicación más activa en las actividades deportivas de aquellos apostantes que se comportan de una forma razonable
- que los Miembros EL son los únicos operadores, sin excepción, que poseen una autorización en cada país en el que operan, respectando las reglamentaciones y las normas de protección del consumidor, unidos por valores, integridad y principios éticos comunes
- que las apuestas deportivas autorizadas, incluyendo sus nuevas formas, tal como son operadas por los Miembros EL en el marco de la política reguladora aplicable en su territorio, no ocasionan en sí mismas ningún riesgo y contribuyen en gran medida a la promoción de un deporte seguro y sano gracias a medios de financiación adecuados
- nadie, hoy en día, puede negar que estos principios y valores están amenazados y que, principalmente debido al aumento de los operadores ilegales en Internet, las apuestas deportivas se han convertido en un servicio de juego global, a veces incluso en un producto financiero de alto riesgo, a veces parcialmente bajo el control del crimen organizado, poniendo así en peligro los valores y objetivos fundamentales del deporte, y más generalmente de la sociedad en su conjunto

Y VISTO

- La Resolución EL adoptada durante la Asamblea General de Helsinki el 8 de junio de 2011, que reitera el compromiso de los Miembros EL en la lucha contra los riesgos relacionados con las apuestas deportivas
- La Carta EL del Deporte, que garantiza el compromiso de los Miembros EL en la defensa de los valores del modelo deportivo europeo en vista de las nuevos amenazas para la integridad del deporte.



TORTHE BETTER TO GOODE!

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

EL insta a las Instituciones Europeas, y en particular a la Comisión Europea, a que reconozcan claramente la competencia prioritaria de los Estados Miembros en el ámbito de los juegos de azar, particularmente en lo que se refiere a la protección del orden público y de los consumidores.

Por consiguiente, debería quedar reconocido que las licencias de apuestas deportivas solo pueden ser concedidas a nivel nacional/regional y con un alcance regional/nacional, y que el principio de reconocimiento mutuo no se aplica en el ámbito de las apuestas deportivas.

FINANCIACIÓN DEL DEPORTE

EL y sus Miembros recuerdan que la financiación sostenible del deporte es parte de su cometido original. EL valora la utilidad de un marco internacional proponiendo el pago de una contribución financiera por parte de los operadores de apuestas en beneficio del deporte, sin embargo dicha decisión debería tener en cuenta la contribución significativa de las Loterías al deporte de base y a la sociedad en general.

EL PROGRAMA DE 7 PUNTOS

EN BENEFICIO DEL DEPORTE EUROPEO Y SUS DESARROLLOS FUTUROS

EL opina que, dentro del respeto al principio de subsidiariedad y del marco regulatorio aplicable, así como dentro del principio de la autonomía del deporte, han de tomarse medidas urgentes en siete ámbitos con fin de restablecer y fortalecer el papel y los valores del deporte, y de proteger a la sociedad.



LUCHA CONTRA LOS OPERADORES ILEGALES

EL considera que una apuesta es legal si la empresa operadora de apuestas deportivas está en posesión de una autorización explícita en la jurisdicción del cliente (licencia, contrato, monopolio del Estado). Cualquier operador ofreciendo apuestas en una determinada jurisdicción sin estar en posesión de una licencia en la jurisdicción de sus clientes debe considerarse como un operador ilegal.

Dentro del respecto a la competencia de los Estados Miembros en virtud del principio de subsidiariedad, EL insta a los Estados a que tomen medidas en contra de los operadores que operan sin licencia y que, asimismo, perjudican la equidad y la apertura de las competiciones deportivas.

EL respalda la idea de que las autoridades reguladoras pertinentes estudien y participen activamente en el intercambio de informaciones y la coordinación administrativa entre los Estados Miembros para luchar conjuntamente contra los operadores ilegales.



EL insta a los Estados a que protegen a los consumidores adoptando medidas legislativas eficaces contra los operadores ilegales, tales como

- Mecanismos de bloqueo IP/DNS
- Definición de soluciones de pago y medidas de bloqueo para transacciones
- Prohibición de la publicidad ilegal
- Elaboración de listas negras
- Planteamiento de una solución institucional para una coordinación entre las autoridades reguladoras nacionales, inspirada en los programas de cooperación administrativos que existen en otros sectores.

2

MARCO JURÍDICO SÓLIDO Y SANCIONES EFICACES

2.1. Disposiciones penales

El amaño de encuentros deportivos (match-fixing) afecta negativamente a la limpieza de las competiciones y socava la confianza en los actores y las instituciones del sector deportivo.

EL y sus Miembros opinan que las disposiciones penales vigentes contra el amaño de encuentros deportivos no son suficientes, y piden el desarrollo de procedimientos penales que permitan abordar esta cuestión, incluyendo la inclusión de sanciones penales con una clara definición y normas comunes suficientes.

Al nivel de la UE, EL pide la implementación de un delito específico europeo relativo al amaño de encuentros deportivos, con base jurídica del artículo 83 del TFUE, ya que estas actividades constituyen una forma de corrupción específica con características penales precisas y con implicaciones transfronterizas.

2.2. Normas modelo y sanciones deportivas

EL y sus Miembros apoyan las normas modelo propuestas por organizaciones deportivas nacionales e internacionales, tales como el COI y el SportAccord. Estas normas ponen especial énfasis en las siguientes medidas:

- No debería permitirse a los deportistas apostar en sus propias competiciones;
- Los deportistas no deberían usar ninguna "información privilegiada" para apostar;
- En el caso de un acercamiento al deportista, un intento de corrupción o, en términos más generales, en caso de eventos que supongan una violación de las normas de la competición a la hora de apostar, los deportistas deberían estar obligados a informar y revelar información a los miembros de las organizaciones deportistas y/o autoridades públicas;
- Implementación de un nivel mínimo de sanción en relación con el amaño de partidos, con el fin de actuar como factor de freno.



3 EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN

EL considera que se debe poner el énfasis en la educación y la prevención en la lucha contra el amaño de partidos. Por ello, EL y sus Miembros apoyan de manera activa, ya sea a nivel económico o técnico gracias a su experiencia en el mercado, las diversas medidas implementadas por las organizaciones deportivas (sobre todo por parte del COI, el SportAccord, la FIFA, la Interpol y la UEFA).

EL insta a la creación de programas educativos que intentan dar a conocer mejor las apuestas deportivas y el amaño de partidos, así como mejorar la coordinación en la lucha contra los operadores ilegales a nivel nacional e internacional. Estos programas educativos deberían orientarse a todos los actores del ámbito deportivo, entre otros los atletas, los árbitros, los oficiales, los aficionados, los directivos y los periodistas deportivos.

4

GOBIERNO CORPORATIVO

4.1. Disposiciones relativas a conflictos de intereses destinadas a operadores de apuestas Han de adoptarse normas o disposiciones mínimas con fin de evitar cualquier conflicto de intereses. Por ejemplo, los operadores de apuestas no deberían nunca: adquirir una participación mayoritaria en un club o en relación con un deportista, ser un socio importante (o sea capaz de influir) de un equipo (o de un deportista) que pueda utilizarse en una apuesta, contratar a un deportista en nombre de un equipo profesional, o contratar a su costa a un deportista en

una competición en la que organizan apuestas (por ejemplo un mitin de atletismo o un torneo

de tenis profesional).

EL considera que todos los contratos de patrocinio de los operadores deberían incluir una clausula que determine que los operadores de apuestas no desempeñan ningún papel ni ejercen ninguna influencia directa en la relaciones y decisiones deportivas tomadas por el equipo o el organizador del evento.

4.2. Disposiciones relativas a conflictos de intereses destinadas a los empleados de los operadores de apuestas

Además, los empleados de los operadores de apuestas que están en contacto con las apuestas deportivas no deberían poder influir en los resultados de los eventos deportivos en los que es posible apostar.

EL insta a cada operador de apuestas a que garanticen que no existe ningún conflicto ético entre los empleados de la Lotería implicados en el ámbito deportivo.

EL pide a todos los operadores de apuestas que hagan todo lo posible para garantizar que los organizadores de fútbol (FIFA, UEFA, ligas nacionales, etc.) prohíban a sus jugadores, entrenadores, directivos de club, etc., apostar en relación con su propio equipo (o en cualquier otro equipo del mismo campeonato).



5

MONITORIZACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LAS APUESTAS Y EL AMAÑO DE PARTIDOS

EL y sus Miembros han sido los primeros en desarrollar una cooperación internacional capaz de detectar patrones irregulares de apuestas, que se inició en 1999. Esta cooperación dio lugar a la creación del ELMS (Sistema de Monitorización de Loterías Europeas) en 2009. El ELMS tiene como misión:

- Monitorizar (a tiempo real) los datos de las apuestas deportivas de los miembros adjuntos al ELMS, con el fin de generar alertas en caso de encontrar patrones irregulares de apuestas;
- Monitorizar los cambios de cuotas dentro del mercado internacional de apuestas (incluyendo loterías, corredores privados de apuestas, con especial atención a los corredores de apuestas asiáticos);
- Buscar toda la información deportiva disponible en internet, incluyendo foros empleados por jugadores profesionales y aficionados al fútbol;
- En caso de encontrar patrones irregulares de apuestas, intercambiar información con el COI, la FIFA y la UEFA, con quienes el ELMS ha firmado varias cartas de intenciones.

En términos más generales, las Loterías miembros de EL apoyan de manera activa la idea de desarrollar un sistema de monitorización de apuestas coordinado a nivel global, el cual podría rastrear:

- Datos (en primer lugar, variaciones de cuotas) disponibles a tiempo real con el fin de generar alertas en caso de encontrar patrones irregulares de apuestas;
- Información macroeconómica sobre operadores, mercados legales e ilegales, el número de apuestas registradas, nuevos tipos de apuestas, entre otros.

Por último, las Loterías miembros de EL apoyan la idea de una obligación de incrementar la vigilancia en cuanto a apuestas irregulares. Por tanto, sería de desear que las autoridades públicas competentes obliguen a aquellos que dispongan de dicha información sobre el mercado de las apuestas deportivas, empezando por los operadores mismos, a que informen de manera transparente a las autoridades públicas y deportivas en caso de sospechar que existe manipulación en una determinada competición deportiva.



REGLAMENTACIÓN RELATIVA A LAS APUESTAS DEPORTIVAS

6.1. Miembros EL

EL y sus Miembros cumplen totalmente e implementan las medidas reglamentarias impuestas en cada jurisdicción por los reguladores de apuestas deportivas.

6.2 Reguladores

EL insta a los reguladores a que proporcionen una protección adecuada de los consumidores y de los ciudadanos, incluyendo a los menores de edad y los demás grupos vulnerables.

EL, dentro del respecto del principio de subsidiariedad, insta a los reguladores a que estén muy vigilantes sobre los riesgos relativos a todas las formas de apuestas, los tipos de competiciones y las formulas de apuestas propuestas al público.



6.2.1. Sistemas de apuestas, porcentaje de premios, tipos de competiciones y fórmulas de apuestas ofrecidas

EL y sus Miembros, con el debido respeto a las competencias de los Estados Miembros en virtud del principio de subsidiariedad, consideran que su oferta de apuestas deportivas deben ser de carácter lúdico a la vez que estar orientada al público general. No debe estar enfocada específicamente a los especuladores, con el fin de limitar riesgos de orden público y social. EL recomienda que los operadores ofrezcan principalmente tipos de apuestas habituales (apuestas mutuas, apuestas de cuota fija y apuestas en directo – cuando sean autorizadas y estrictamente controladas, reduciendo así los riesgos de fraude) a sus clientes.

Algunos sistemas de apuestas (intercambio de apuestas, apuestas por diferencias) no son en principio promovidos por los Miembros de EL. EL insta a los reguladores a que analicen minuciosamente los riesgos relativos a nuevas formas de apuestas antes de autorizarlas. EL aboga por la creación de un grupo de expertos compuesto por operadores de apuestas legales, reguladores, representantes del movimiento deportivo, representantes de las autoridades judiciales y otros expertos políticos, que analizarán los sistemas de apuestas potencialmente arriesgados.

Teniendo en cuenta que algunas competiciones deportivas (por ejemplo: riesgos financieros bajos, deportistas fáciles de influenciar, historial de muchos casos de amaño de partidos – match-fixing) se enfrentan a riesgos adicionales, EL y sus Miembros consideran que algunas competiciones deberían proponerse con suma cautela. Asimismo, EL opina que no deberían ofrecerse nunca apuestas en eventos deportivos en que participen menores. Las "competiciones amistosas" deberían organizarse solamente si están autorizadas a nivel nacional/regional y estrictamente controladas.

Algunas fórmulas de apuestas presentan más riesgos que otras en cuanto a su integridad al deporte. EL y sus Miembros recomiendan centrarse en apuestas basadas en un resultado final y un marcador de goles. Las apuestas en otro tipo de detalles del partido que no tenga relación alguna con el resultado final comportan riesgos y deberían proponerse solamente si están autorizadas a nivel nacional/regional y estrictamente controladas.

Partiendo de su experiencia en el mercado de las apuestas deportivas, varios Miembros EL están convencidos de que altos porcentajes de premios pueden incrementar de manera severa los casos de blanqueo de dinero y otros riesgos adicionales. EL insta a los reguladores de apuestas deportivas a que determinen, según su jurisdicción, los límites adecuados para el porcentaje de premios con el fin de ofrecer una rentabilidad razonable sobre la inversión a los jugadores y contribuir de manera sustancial a la financiación del deporte y límites a las apuestas adecuados de acuerdo con las diferencias culturales, con fin de limitar los riesgos relativos al blanqueo de capitales y a la adicción.



7 COOPERAC

COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNACIONALES

7.1. Cooperación internacional

Las Loterías miembros de EL se comprometen a cooperar de manera transparente, adecuada y cercana con las organizaciones deportivas.

EL respalda las iniciativas tomadas por el Consejo de Europa, la Comisión Europea, el COI y demás organizaciones deportivas en contra de los operadores ilegales y del amaño de partidos.

EL respalda plenamente la iniciativa lanzada por el Consejo de Europa sobre la posible ratificación de un convenio internacional sobre la lucha contra el amaño de competiciones deportivas e insta a los Estados, las organizaciones deportivas y la UE a que brinden su apoyo sin reservas a esta iniciativa.

7.2. Coordinación nacional e internacional

EL reclama una mayor coordinación de todos los esfuerzos realizados por las partes interesadas, tanto a nivel europeo como internacional, tal como exige el carácter global del fenómeno del match-fixing.

EL piensa que una cooperación entre las autoridades policiales y judiciales de los diferentes países es esencial dado el carácter transnacional del fenómeno del match-fixing.

EL respalda las iniciativas que procuran mejorar la coordinación nacional entre las autoridades judiciales, los gobiernos, las organizaciones deportivas y los operadores de apuestas.

EL apoya la creación de puntos de contacto nacionales reuniendo a todos los principales actores implicados en la lucha contra el amaño de partidos y los operadores ilegales.